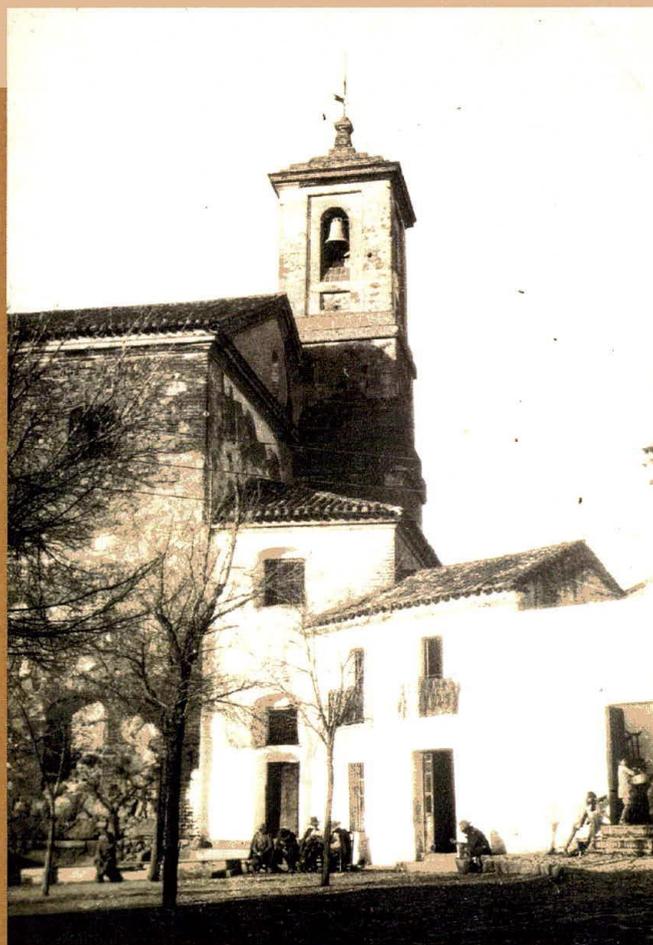


**Crónica**  
*de Córdoba,*  
*y sus Pueblos*

**XXII**



**Córdoba, 2016**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XXII**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



## Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

### Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXII

#### Consejo de Redacción

#### Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

#### Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Iglesia de san José a mediados del siglo XX. *Rafael Bernier Soldevilla*

**I.S.B.N.:** 978-84-8154-533-3

**Depósito Legal:** CO 2056-2016

## FUENTES PARA UN ESTUDIO DEL CONCEJO DE PALMA DURANTE EL SIGLO XVIII

**Juan Antonio Zamora Caro**  
*Cronista Oficial de Palma del Río*

### **Resumen:**

A la hora de abordar el análisis orgánico-funcional y sociológico del concejo, en tanto que principal institución de gobierno local en los siglos modernos, resulta obligada la consulta de una serie de unidades archivísticas (series y sueltos), cuyo tenor nos permite reconstruir su estructura interna y praxis administrativa, e identificar a aquéllos a quienes corresponde el ejercicio efectivo del poder municipal. El propósito del presente trabajo no es otro que relacionar, para el caso de la localidad cordobesa de Palma del Río, algunas de dichas unidades, señalando las principales características formales y el valor informativo de cada una de ellas.

### **Palabras clave:**

Concejo, cabildo, actas capitulares, *Catastro de Ensenada*, pruebas de hidalguía, protocolos notariales.

### **Introducción**

La Historia política tradicional ponía el máximo cuidado en la descripción pormenorizada de personajes y hechos singulares, sin partir, en muchos casos, de sólidos planteamientos metodológicos ni atender a las variables socioeconómicas donde esos hechos y personajes debían ser contextualizados para su adecuada comprensión. Esta postura fue muy censurada desde las filas de la historiografía marxista o la Escuela de los *Annales*, en base al argumento principal de que con tales premisas el sujeto central de la historia, el hombre en grupo o colectividad, perdía todo protagonismo. Una posición más flexible, pero igualmente crítica, fue la adoptada por quienes, pese a reconocer algunos de los equívocos que jalonaban su trayectoria, veían en la Historia política el sustento de las demás historias, advirtiendo asimismo sobre su validez a la hora de formular razonamientos globales acerca de cuestiones tocantes a cualquier ámbito de la vida humana. Para éstos, la Historia política tradicional seguía jugando un papel relevante siempre que se concibiese lo político como parte fundamental de la actividad social del hombre. Es esa, precisamente, la línea seguida, a partir de mediados del pasado siglo, por la Nueva Historia Política, desde la que se aboga por sustituir el

viejo discurso básicamente descriptivo por uno nuevo, estructural e interpretativo.<sup>1</sup> En este marco de renovación historiográfica, participando de los principios que la inspiran, se sitúan las investigaciones desarrolladas al amparo de la Historia Social de la Administración.<sup>2</sup> Conforme a sus presupuestos, los estudios realizados sobre el concejo o municipio castellano en Época Moderna han dejado de centrarse exclusivamente en el análisis de los elementos institucionales para tratar, además, la realidad social de dicho concejo. De esta forma, al interés por recrear la organización y funcionamiento de los cabildos, de relacionar la tipología de los oficios concejiles y las competencias encomendadas a los órganos de gobierno unipersonales y colegiados, se ha sumado la aproximación a la oligarquía local, al perfil socio-profesional que presentan sus miembros, las bases económicas sobre las que sustentan su potestad, la pertenencia a una determinada familia como medio de perpetuar situaciones de privilegio, etc.

En nuestro caso, los trabajos realizados hasta hora, dedicados al Concejo de la entonces villa de Palma en el siglo XVIII, nos han permitido, por una parte, reconstruir su estructura interna y su dinámica funcional y, por otra, reconocer, en la evolución seguida por los regidores palmeños, la progresiva consolidación de un grupo de poder con rasgos, como veremos, bien definidos. En su consecución, ha sido imprescindible, junto al inexcusable manejo de la pertinente producción bibliográfica, el acceso a diversos fondos documentales localizados en el Archivo Municipal de Palma del Río, el Archivo Histórico Provincial de Córdoba y el Archivo Notarial de Posadas. Pretenden los apartados que siguen relacionar las fuentes más consultadas en cada uno de esos archivos y presentar, en líneas generales, el resultado obtenido de tales consultas.

## Fuentes

Antonio Domínguez Ortiz, al referirse a la documentación conservada del Setecientos, declaraba: «Es un depósito inagotable donde no hay más que llegar y coger a manos llenas. [Ante ello] La dificultad no está en presentar nuevos datos, sino en elegir y agrupar los más característicos».<sup>3</sup> Siendo el aserto fácilmente constatable, no queda otra opción que ceñirnos a la clasificación y uso de aquellas fuentes primarias o archivísticas que se ajusten específicamente al asunto o materia que, en un determinado momento, nos ocupe. En esta ocasión, hemos considerado oportuno distribuir dichas fuentes en dos grandes grupos, de acuerdo con el recorrido narrativo que presenten y la manera de ofrecer contenidos. Así, podemos establecer una primera distinción, según se trate de fuentes generales o permanentes, o bien fuentes episódicas o coyunturales.

---

<sup>1</sup> José Manuel de BERNARDO ARES, «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), 26 y ss. Para el autor, uno de los principales logros de la Nueva Historia Política es el tratamiento del hecho político como un hecho social, como un elemento más de las complejas relaciones sociales; incorporándose con ello a la senda sociológica de las disciplinas homólogas.

<sup>2</sup> Siguiendo a José Manuel de Bernardo, es «Historia de la Administración», en tanto que se ocupa de la organización político-administrativa de la sociedad, reconocida por la normativa que regula su jerarquía interna, su dinámica funcional, sus recursos financiero-fiscales, y por las relaciones (verticales y horizontales) que se establecen entre los diferentes poderes y entes públicos. Pero es, igualmente, «Historia Social», ya que la dimensión institucional, la mera actividad política, no se explica sin tener en cuenta a los individuos que forman parte del entramado gubernativo y los intereses que hacen que éstos actúen de una u otra forma (José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad*, Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1998, 111 y ss.)

<sup>3</sup> Manuel MORENO ALONSO, *El mundo de un historiador. Antonio Domínguez Ortiz*, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, 2009, 240.

Dentro del grupo de fuentes generales, nos hemos servido fundamentalmente de la serie de *actas capitulares* custodiada en el Archivo de Palma con fechas extremas noviembre de 1700 – junio de 1760; exactamente, desde la sesión en que se aborda la organización de solemnes exequias por el rey Carlos II a aquella otra en que se da cuenta del fallecimiento del conde Joaquín Portocarrero, último representante del linaje en ocupar la titularidad de la Casa de Palma. Junto a ésta, otra serie utilizada, ubicada en el mismo fondo, es la formada por un buen número de disposiciones normativas, manuscritas e impresas —reales órdenes, pragmáticas, ejecutorias, decretos, ordenanzas—, emanadas de otras tantas instancias gubernativas, cuyo tenor, además de reflejar el correspondiente *ordenamiento jurídico*, regula diferentes facetas de la vida municipal.

En cuanto a las fuentes coyunturales, hemos de destacar los datos proporcionados por las unidades redactadas con motivo de la elaboración del *Catastro de Ensenada* (*Interrogatorio, Libros de Haciendas, Libros de Familias...*), localizadas, igualmente, en el Archivo palmeño y en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba. No menos provechosa ha sido la consulta de la serie de *pruebas de hidalguía*, también del Fondo municipal, y de algunos de los muchos *protocolos* que, tratando sobre Palma y sus vecinos en la primera mitad del siglo XVIII, podemos encontrar en el Archivo Notarial de Posadas (Córdoba).

### Actas capitulares

Las actas de cabildo nos ofrecen, desde la óptica oficial, una más que aceptable panorámica del discurrir de la villa y sus pobladores.

Partiendo del esquema diplomático que presenta este tipo documental, podemos distinguir dentro del acta las siguientes secciones: encabezamiento, cuerpo o texto central y refrendo.

Componen, a su vez, el encabezamiento, la data (tópica y crónica) y la relación nominal de los *ayuntados*. La primera nos permite situar espacial y temporalmente la sesión o conjunto de sesiones analizadas. La relación, por su parte, comienza señalando la identidad de quién preside (alcalde mayor o corregidor) y continúa con los regidores, indicando, en este caso, los cargos que a ellos corresponde (alguacil mayor, alférez mayor, alcaide de la fortaleza, etc.). Esta identificación de los miembros del Regimiento, con nombre y apellidos, va a posibilitar el reconocimiento de los nexos de parentesco que vinculan a unos y otros, además de determinar el grado de autoridad alcanzado, atendiendo a la categoría y margen temporal de la magistratura o magistraturas desempeñadas. Apunta de Bernardo Ares: «La relación de asistentes a las sesiones capitulares nos da a conocer el personal judicial y político-administrativo que lleva el timón del poder local. Quién ejerce, en definitiva, ese poder. Estos datos, debidamente contrastados y articulados, llevan al investigador al conocimiento exacto de las clases dirigentes, tratándose, por tanto, de datos fundamentales para el análisis sociológico de la estructura del poder político municipal».<sup>4</sup>

El cuerpo central es el apartado más extenso y rico en contenido. Recoge, de manos del escribano, el desarrollo de la sesión, las intervenciones y deliberaciones de los regidores sobre los asuntos a tratar, las incidencias dignas de resaltar, etc. No existe un orden del día preestablecido; los temas se plantean en cumplimiento de órdenes

<sup>4</sup> José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal...*, 135.

superiores o teniendo en cuenta las urgencias más inmediatas de la comunidad. Generalmente, se decide acerca de cuestiones de índole administrativa, caso del recibimiento o nombramiento de oficios, pero también se discute sobre el estado del patrimonio y las arcas concejiles, la situación del pósito, el abastecimiento de productos básicos, los sorteos de milicianos o el mejoramiento de infraestructuras públicas. Así pues, si el encabezamiento nos presenta a las autoridades palmeñas, vértice, junto al señor de la villa, de la pirámide del gobierno municipal, el texto nos orienta en el sentido de señalar las pautas de actuación de dichas autoridades en relación con el común, cuyas necesidades, en teoría, deben atender. Ambas secciones son, por tanto, necesarias para analizar la actividad en el municipio desde la doble perspectiva de los gobernantes y los gobernados.

Queda, finalmente, el refrendo, las firmas y rúbricas de los presentes, siendo precisas, al menos, las del corregidor y el escribano de Cabildo, para que el documento adquiera validez legal.

### **Ordenamiento jurídico**

Mientras que las actas dan testimonio del «ser» del Concejo palmeño, lo que realmente hacen y deciden los munícipes de acuerdo, esencialmente, con sus propios intereses, el ordenamiento jurídico representa, por su parte, el «deber ser», la normativa general, emanada de entidades supramunicipales (consejos, chancillerías, intendencias), que a ese mismo Concejo corresponde acatar. Las disposiciones que conforman dicho ordenamiento, ya sean documentos sueltos o transcritos en las actas capitulares, presentan una variada tipología: reales órdenes, reales cédulas, reales provisiones, ejecutorias, bandos, etc. Su lectura y exposición por el escribano precede a la deliberación por parte de los capitulares sobre la oportunidad de obedecer lo dictado en ellas. Las resoluciones a las que finalmente se llegue serán indicativas de las contradicciones que de hecho se producen entre la teoría y la praxis política, entre la aparente autonomía municipal y la verdadera condición del Concejo como mera instancia administrativa supeditada al resto de poderes públicos.

### **Catastro de Ensenada**

*Catastro de Ensenada* es la denominación con la que, convencionalmente, se conoce a la averiguación que, bajo impulso y primera dirección del marqués de la Ensenada, Zenón de Somodevilla (1707-1781), se pone en marcha en territorio castellano a mediados del Setecientos, a fin de conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas de los que fuesen titulares sus moradores. Sin detenernos a evaluar los objetivos y efectos de la pesquisa, queremos en este punto subrayar la importancia que, en el terreno de la investigación histórica, ha tenido y tiene el acervo documental generado como resultado de la misma.

Domínguez Ortiz fue de los primeros en reparar en el indudable valor del *Catastro* como fuente para el estudio de la España Moderna. El historiador sevillano consideraba que los miles de legajos acumulados como consecuencia de la magna encuesta eran (y son) un tesoro para los investigadores: «Al quedar recogido en sus millares de volúmenes toda la realidad de la época, desde los ingresos de cada grande de Castilla a lo que produce su industria al zapatero de aldea o su pizca de tierras y su hatu

de cabras al más mísero campesino».<sup>5</sup> En términos similares se han venido expresando otros autores, como Antonio López Ontiveros, quien, pese a admitir sus carencias (sólo da razón de los bienes raíces, obviando los muebles), ve en el *Catastro* «una fuente documental de excepcional importancia por la amplitud de aspectos que trata y por las garantías administrativas que le confirieron sus promotores»; o Concepción Camarero, cuando concluye que el *Catastro* constituye la base documental más importante de cara al estudio pormenorizado de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen.<sup>6</sup>

Centrándonos en la Palma dieciochesca, son varios los títulos publicados como resultado de la consulta de los papeles catastrales.<sup>7</sup> De su lectura se infiere la información detallada que, en torno a diferentes variables geográficas, demográficas y socioeconómicas de la villa, aportan el *Interrogatorio general*, los *Libros de Familias* y los *Libros de Haciendas*. El primero reúne datos relativos a la localización y extensión del término, población, cultivos dominantes, distribución profesional, actividad gremial, etc.; los *Libros de Cabezas de Casas* o *Libros de Familias* contienen las declaraciones hechas por cada vecino en relación con su persona y vivienda: nombre y apellidos del cabeza de familia, dirección, tratamiento, estado civil, edad, número de hijos, disponibilidad de sirvientes, parientes que conviven bajo el mismo techo, actividad (ocupación laboral o mercantil, graduando los jornales que dicha ocupación proporciona) y patrimonio; por último, los *Libros de Haciendas, Maestros, de lo Raíz o lo Real* incluyen la relación alfabética de los bienes y derechos locales, en base a los titulares del dominio directo.

### Pruebas de hidalguía

Tipo documental con una notable significación sociológica por cuanto ofrece, entre otras, referencias genealógicas básicas a la hora de comprobar el componente generacional en el ejercicio y traspaso del gobierno municipal.

Las pruebas compilan toda una serie de trámites burocráticos, que van desde la solicitud del interesado para que se le reconozca la condición de hidalgo hasta la postura final que al respecto adopte el Cabildo, pasando por los testimonios documentales en que se funda dicha solicitud (partidas de bautismo, capitulaciones matrimoniales, cartas de dote y arras, testamentos...), las declaraciones juradas de testigos que dicen conocer al peticionario, las diligencias de apertura de archivo, los informes de la autoridad o el

<sup>5</sup> Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1990, 120. En otro lugar escribe: «La redacción del *Catastro* testimonia el grado de perfección alcanzado por la administración borbónica» (*España. Tres milenios de Historia*, Marcial Pons, Madrid, 2001, 213).

<sup>6</sup> Antonio LÓPEZ ONTIVEROS, «Evolución de los cultivos en la campiña de Córdoba del siglo XIII al siglo XIX», *Papeles del Departamento de Geografía*, 2 (1970), 21. Concepción CAMARERO BULLÓN, «El Catastro de Ensenada, 1745-1756: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos», *CT/Catastro*, 46 (2002), 62.

<sup>7</sup> Soledad GÓMEZ NAVARRO, «Familia, profesión y estado social: la villa de Palma del Río (Córdoba), a mediados del Setecientos», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI (2013), 555-584. M<sup>a</sup> Ángeles GONZÁLEZ ORTIZ, «Una visión de Palma del Río a mediados del siglo XVIII: El catastro del marqués de la Ensenada», *Ariadna. Revista de Investigación*, 1 (1986), 13-20. Juan RUIZ VALLE, «Aportación al estudio de los mayores hacendados a mediados del siglo XVIII: el cardenal Portocarrero», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, vol. II, Consejería de Cultura y Cajasur, Córdoba, 1995, 169-178; «El Hospital de San Sebastián como gran propietario a la luz del Catastro de la Ensenada», *Ariadna. Revista de Investigación*, 15 (1995), 169-180. Catalina VALENZUELA GARCÍA, *Una contribución a la Historia de la Iglesia: el clero de Palma del Río (Córdoba) en el siglo XVIII*, Saxoferreo, Cajasol, Sevilla, 2008.

preceptivo dictamen, vía real provisión, expedido por la Sala de Hidalgos de la Chancillería de Granada. Interesan, de manera especial, las justificaciones documentales, ya que, gracias a ellas, obtenemos una imagen bastante aproximada de la mentalidad de la época, de las creencias populares, del peso y papel de la mujer dentro del grupo familiar, etc.

### **Protocolos notariales**

El conocimiento de las escrituras notariales —inventarios, testamentos, cartas de compra-venta, etc.— va a facilitar el estudio de la oligarquía palmeña, remitiendo, de manera específica, al entramado de relaciones parentales y clientelares que se dan entre sus miembros, particularmente, entre aquéllos que disponen de asiento en Cabildo.

Sacar el mayor partido posible a los protocolos pasa por el uso del método *prosopográfico*, que contempla tres niveles de análisis. En el primero de ellos se confeccionan listas nominales de los miembros del grupo social objeto de estudio; en nuestro caso, los regidores y otras magistraturas concejiles, si bien se trata de una información que ya hemos podido localizar en las actas capitulares. En el segundo y tercer nivel sí es más provechosa la lectura de los protocolos, ya que, vía testamentos o particiones de bienes, podemos establecer las genealogías familiares, constatar la transmisión de oficios y propiedades, y evidenciar, en definitiva, las estrategias empleadas por el grupo para afianzar su poder político, económico y social. En una última fase, más exhaustiva, se especificarían de forma individualizada noticias relativas a los hitos personales (origen, residencia, matrimonio, descendencia, muerte), actividades socioeconómicas, (estatus alcanzado, dedicación profesional) culturales (formación, convicciones religiosas), etc.

### **Resultados**

Los resultados obtenidos de la consulta de las fuentes hasta aquí relacionadas pueden agruparse bajo tres epígrafes principales, según hagan referencia a la situación que presenta la villa de Palma a mediados del siglo XVIII, a la dimensión institucional del Concejo palmeño, o permitan realizar un esbozo sociológico, siquiera parcial, de dicho Concejo.

### **Palma a mediados del siglo XVIII**

En el *Catastro de Ensenada* (1749-1754) Palma aparece como una localidad media de la Baja Andalucía, ubicada geográficamente en la confluencia de los dos grandes ríos andaluces, Guadalquivir y Genil, y lindante con los municipios de Hornachuelos, Écija, Posadas y Peñaflores. Una villa habitada por 1.289 «cabezas de familia» (algo más de 4.000 habitantes), cuyo término comprende «quince leguas legales» (unas 25.000 fanegas).

Una población conformada, siguiendo la división estamental propia del Antiguo Régimen, por los minoritarios estados nobiliario y eclesiástico, y por el llamado «estado llano», cuyos integrantes superan más del noventa por ciento de la población. La nobleza está apenas representada por los regidores que reúnen la condición de hidalgos o afines (caballeros de hábito, caballeros notorios); forman el clero local, los curas destinados a la parroquia de la Asunción y algo más de un centenar de religiosos

pertenecientes a diferentes órdenes (dominicos, franciscanos y clarisas) radicadas en la localidad. Nutriendo las filas del amplio y heterogéneo estado llano, menestrales (artesanos, alarifes), profesionales liberales (escribanos, procuradores, médicos, maestros), labradores, jornaleros, criados, e incluso los individuos registrados como «pobres de solemnidad».<sup>8</sup>

Una población dedicada principalmente a las tareas agrícolas, bien como grandes propietarios, arrendatarios o como trabajadores directos de la tierra (labradores por su mano, por mano ajena o jornaleros, la gran mayoría); observándose una dependencia material casi absoluta de cada uno de ellos con respecto a la explotación de la superficie sembrada del término: 17.191 fanegas; la mayor parte, algo más de 16.600, dedicada a cultivos de secano (trigo, cebada y olivar) y, en bastante menor proporción, 507 fanegas, a cultivos de regadío (hortalizas de diferentes especies y una amplia variedad de árboles frutales).<sup>9</sup> Al margen de la actividad agrícola, completan el sector primario las labores pecuarias y la apicultura (199 colmenas). Las 19.628 cabezas censadas (cabaña lanar en su mayoría) y las dehesas y terrenos dedicados a pastos dan buena muestra de la importancia que tiene en estos momentos la ganadería palmeña.<sup>10</sup> Fuera del sector primario, la economía local se circunscribe a la transformación de materia prima agrícola y ganadera, a la producción generada por los diferentes talleres artesanos y a las actividades propias de lo que podríamos denominar sector terciario. La «industria transformadora» abarca el trabajo realizado en el matadero municipal, los hornos de pan, las tenerías y los molinos de aceite localizados en la villa y su término. El colectivo gremial, por su parte, agrupa a algo más de un centenar de individuos, entre maestros, oficiales y aprendices, que ejercen, entre otros, los siguientes oficios: alarifes, aceñeros, alfareros, cerrajeros, herradores, herreros, arcabuceros, esparteros, zapateros, sastres, sombrereros, tejedores, carpinteros, chocolateros, homeros, zurradores, albardoneros, guarnicioneros o curtidores. Por último, el sector terciario ocupa a aquellos individuos que desempeñan diferentes ocupaciones ajenas al campo y al taller artesanal: administración y hacienda municipales (escribanos, mayordomos y procuradores), sanidad (médicos, cirujanos, sangradores, boticarios), enseñanza (maestros de gramática y de primeras letras) o comercio (mercaderes, tratantes, arrieros, tenderos, confiteros, especieros, mesoneros).

### Dimensión institucional del Concejo

En cuanto a la política municipal, a la hora de abordar el análisis orgánico y funcional del Concejo palmeño, resulta obligado comenzar señalando la naturaleza señorial del mismo. Esta circunstancia determina que, a diferencia de los concejos de realengo, entre la autoridad suprema del monarca y el propio Concejo, exista un poder intermedio, representado por el señor, con capacidad para disponer, en representación del rey y por delegación regia, de una serie de facultades de orden gubernativo, judicial, económico y fiscal: impartir justicia, dictar y sancionar las ordenanzas y demás normativa municipal, disponer libremente de los bienes del común, percibir el producto de determinados tributos o rentas, y nombrar las magistraturas concejiles (corregidor y

<sup>8</sup> M<sup>a</sup> Ángeles GONZÁLEZ ORTIZ, «Una visión de Palma del Río...», 14 y ss.

<sup>9</sup> Antonio LÓPEZ ONTIVEROS, «Evolución de los cultivos...», *Papeles del Departamento de Geografía*, 2 (1970), 23 En el contexto espacial de la campiña cordobesa, los números que aporta Palma en cuestión de regadío son más que notables, situándose como la primera localidad por delante de sus inmediatas seguidoras, Castro del Río (302 fanegas regadas), Baena (282) y Posadas (140).

<sup>10</sup> M<sup>a</sup> Ángeles GONZÁLEZ ORTIZ, «Una visión de Palma del Río...», 9.

regidores) que integran el Cabildo, órgano de gobierno del municipio, a través del cual el Concejo actúa política y administrativamente.

### a. Estructura orgánica

En el siglo XVIII, según se desprende de la lectura de las actas de Cabildo, concurren a éste, el *corregidor* (o alcalde mayor), que representa al señor como máxima autoridad municipal, los *regidores* (en número de seis) y el escribano, al que se encomienda, entre otras funciones, la de asistir a las sesiones capitulares y «hacer relación» de las decisiones que allí se adopten, además de conservar, custodiar y, en determinados casos, confeccionar y validar la documentación concejil o cualquier disposición del reino que afecte a la esfera local. A los regidores compete el desempeño de cargos como el de *teniente de corregidor*, que sustituye temporalmente al corregidor por enfermedad de éste o ausencia motivada; *alguacil mayor*, responsable de la cárcel municipal y auxiliar del corregidor en asuntos de seguridad y orden público; *alcalde de hermandad*, con funciones similares al alguacil mayor pero ejercidas fuera del núcleo urbano; *procurador general*, encargado de velar por los derechos vecinales y de representar legalmente al Concejo en cuantos pleitos pueda verse envuelto; y, junto a éstos, otros puestos de carácter más honorífico y apegado a la tradición que efectivo, como el *alférez mayor* o el *alcaide de la fortaleza*, «oficios reservados que han de darse a la gente principal, noble, de primera estimación del lugar». <sup>11</sup> Estos regidores tienen, además, el cometido de elegir entre los vecinos a aquéllos a quienes corresponde ejercer por tiempo de un año los oficios concejiles de carácter técnico, considerados secundarios, siempre que dicha elección, como ocurre con el padre de menores, no esté atribuida al señor. <sup>12</sup> Es el caso del *mayordomo de propios*, figura clave en el cuidado y uso del patrimonio y la hacienda municipales; los *depositarios* y *receptores*, que tienen el cometido de velar por la correcta recaudación y administración de determinadas rentas y servicios; también los *fieles* y los *veedores* o *alcaldes veedores*, elegidos para controlar y fiscalizar la actividad económica en la villa, de manera especial la actividad agrícola y la desplegada por los diferentes gremios artesanos.

**Fig. 1. Estructura orgánica del Concejo de la villa de Palma (siglo XVIII)**

PERÍODO	CONCEJO RESTRINGIDO / REGIMIENTO	
	CAPITULARES	OTROS OFICIOS
Siglo XVIII	«Corregidor» Seis regidores (teniente de corregidor, alférez mayor, alguacil mayor, alcaide de la fortaleza, alcalde de hermandad y procurador general) Escribano de cabildo	Padre general de menores Mayordomo Fieles (de aceñas y carnicerías) Depositarios (del pósito, arbitrios y tercias reales) Receptores (de bulas y papel sellado) Veedores (de gremios, bastimentos y tareas agrícolas) Relojero Toldero Pregonero

<sup>11</sup> AMPR. (Archivo Municipal de Palma del Río), *Papeles tocantes a la nobleza e hidalguía de Juan Ruiz Almodóvar* (1696).

<sup>12</sup> AMPR., *Actas Capitulares*, 9-8-1751, s.f. Nombramiento de Diego Díaz del Álamo como padre general de menores de la villa de Palma. Aunque dependiente de una Junta Central con sede en Madrid, el padre de menores es en Palma oficio de designación señorial, «para cumplir bien y fielmente con el empleo de amparar a los pupilos (que no han superado la pubertad) y lo demás a que es obligado (...), representándolos y defendiéndolos en todas las causas y negocios (operaciones testamentarias, confección de inventarios y almonedas) movidos hasta aquí o por mover, así de oficio de justicia como a pedimento de parte»; nombrando curadores y tutores, tomando las cuentas que procediesen, etc.

## b. Dinámica funcional

Si importante es conocer quiénes toman (órganos políticos) y aplican (órganos administrativos y técnicos) las resoluciones adoptadas en Cabildo, no lo es menos saber qué clase de decisiones se toman y conforme a qué intereses. José Manuel de Bernardo lo resume de la siguiente forma: «La organización política de una sociedad determinada se entenderá plenamente en la medida en que se tenga en cuenta la articulación y praxis de los poderes locales. Esta praxis abarca diferentes sectores: abastos, seguridad ciudadana, justicia, urbanismo, salud pública, milicias, educación y, sobre todo, hacienda, pues tanto la estructura orgánica del concejo como la gestión que desde él se lleva a cabo necesitan para su funcionamiento y desarrollo del acopio de suficientes recursos financieros».<sup>13</sup> De acuerdo con el contenido de las actas de sesiones, cabe establecer una distribución de los asuntos abordados en Cabildo en seis grandes apartados: gobierno y administración, economía, sociedad, milicia, urbanismo y cultura; cada uno de ellos con su correspondiente desarrollo competencial.

*Gobierno y administración:* recibimiento de oficios capitulares, designación de oficios no capitulares, nombramiento de diputaciones, administración del patrimonio municipal, actuaciones realizadas por el Concejo en tanto que compatrono, junto al señor de Palma, del hospital de San Sebastián, etc.

*Economía:* regulación de pesos, medidas y precios, control de mercados, abastecimiento a la población de productos básicos, especialmente en épocas de crisis alimentaria en las que el pósito juega un papel fundamental.

*Milicia:* sorteos de mozos, alojamientos de soldados.

*Sociedad:* acuerdos en torno a solicitudes de avecindamiento, de reconocimiento de hidalguías; se incluye, igualmente, la atención a la sanidad pública, desde el mantenimiento de un mínimo nivel de higiene vecinal hasta la adopción de medidas extraordinarias para hacer frente a un brote epidémico.

*Urbanismo:* obras de reparación y mantenimiento, junto a otras de mayor envergadura, sujetas siempre a la disponibilidad de caudales, como el acondicionamiento de caminos y puentes.

*Cultura:* visado de títulos y designación de maestros de primeras letras, así como la organización y, en su caso, sufragio de actos de carácter lúdico o religioso.

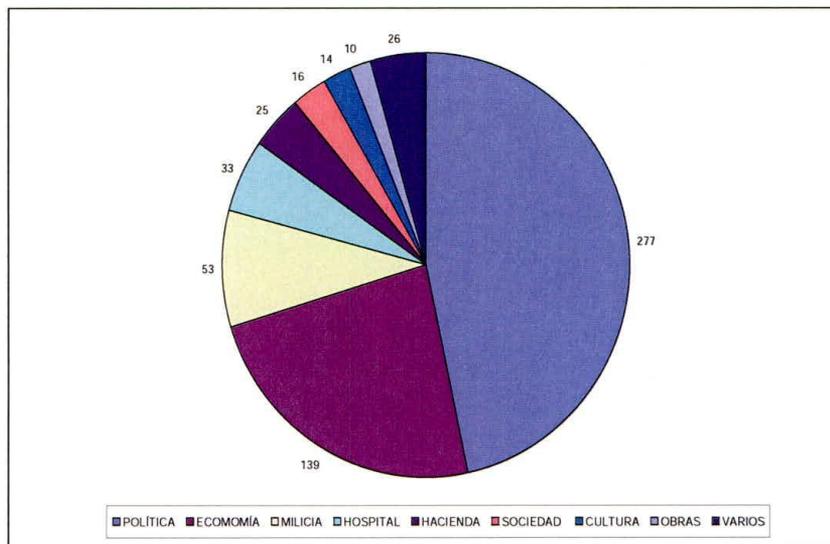
En el siglo XVIII, el desarrollo y ejecución de algunos de éstos asuntos se lleva a cabo a través del sistema de *diputaciones*, consistente en comisionar a uno o varios regidores para que, en representación del Cabildo y con autorización de éste, conozcan y resuelvan sobre materias específicas de carácter ordinario (relacionadas con la hacienda y el patrimonio municipal, el urbanismo, los abastos...) o extraordinario (recepción de visitas ilustres, actuación ante desastres naturales...). Las primeras, por la frecuencia con que se presentan, cuentan con un mecanismo previsto de respuesta. Concretamente, durante el Setecientos, está documentada la labor en Palma de las siguientes diputaciones ordinarias: *diputación de arbitrios, de propios, de cuentas, del*

---

<sup>13</sup> José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal...*, 1.

*pósito, de obras públicas, de milicia, y diputación para la hacienda del hospital de San Sebastián.*

**Fig. 2. Distribución temática de los asuntos tratados en Cabildo entre 1748 y 1760, a partir del número de ocasiones en que aparecen recogidos en las actas de sesiones.**



En cualquier caso, sean o no asuntos corrientes, el Concejo, en el ejercicio de gobierno, tiene en los bienes de propios y en los arbitrios los principales medios para hacer frente a los gastos y cumplir sus fines. Los bienes de propios, integrantes del patrimonio municipal, están formados por fincas rústicas, urbanas, y por una serie de derechos, cuya explotación corresponde al Concejo. En cuanto a los arbitrios, se aplican sobre diversos productos y bienes cuya distribución y venta queda bajo monopolio municipal.

#### **Aproximación sociológica al Concejo: los regidores como «grupo de poder»**

Fijándonos por último en la dimensión social del Concejo palmeño, se trata de aproximarnos sucintamente al elemento humano que, junto al resto de elementos orgánico-funcionales, hasta aquí expuestos, compone el gobierno local y marca el curso de su actividad. Ese elemento humano, en el caso de Palma, no es otro que el formado por el apoderado y el administrador del Estado, como representantes del señor en la villa, el corregidor y los regidores. Unos y otros, «vecinos de distinción», integran el reducido grupo de poder local, que, además de gozar de una indiscutible preponderancia social, controla política y económicamente el municipio. Del análisis de distintos tipos documentales (actas capitulares, *Catastro*, pruebas de hidalguía, protocolos notariales) deducimos que estos tres ámbitos de poder —político, económico y social— se advierten perfectamente en la evolución seguida, entre los siglos XVII y XVIII, por las familias más influyentes de la localidad: los Muñoz, Santiago, Calvo de León, Ruiz

Almodóvar o Gamero. Sus mayores y legítimos sucesores reúnen las características que definen el ser y el proceder de la oligarquía palmeña del momento.

En el terreno político, participan y se benefician del fenómeno, generalizado con los Austrias, de la venalidad y consecuente *patrimonialización* del oficio público; a resultas del cual, las regidurías y otros altos cargos del Concejo se conciben como un bien más de cuantos componen el patrimonio familiar, susceptible, por tanto, de ser enajenado o transmitido de padres a hijos. Esta práctica hace del Cabildo un espacio acaparado por individuos cada vez más emparentados, por «regidores perpetuos», clientes del señor y grandes arrendatarios de sus tierras, que además gozan del favor de los apoderados de aquél. Un Cabildo convertido, a la par, en una plataforma idónea desde la que defender intereses económicos comunes y alcanzar el anhelado reconocimiento social.

Es, por tanto, innegable el vínculo existente entre el ejercicio privativo del gobierno local, por parte de los regidores, con el dominio económico y la preeminencia social en el contexto municipal.

Condicionantes hereditarios al margen, uno de los requisitos exigidos para acceder al oficio de regidor es la suficiencia económica del aspirante, la posesión de un nivel de renta más o menos elevado, el disfrute, en definitiva, de un patrimonio que con toda seguridad se verá acrecentado como consecuencia del acceso a la regiduría y lo que ese acceso supone en relación con el control sobre los fondos de propios, sobre el reparto de arbitrios o sobre la política de abastecimiento. Por lo que respecta a los regidores palmeños, lo más sustancial del patrimonio familiar (integrado por bienes muebles, raíces y semovientes) proviene, siguiendo el *Catastro de Ensenada*, de la tenencia de la tierra, de las fincas rústicas que aquéllos poseen, localizadas en los pagos próximos a la localidad. Fincas plantadas de olivos en su mayor parte, si bien, no faltan piezas irrigadas con agua del Genil, que producen frutas, hortalizas, y moreras. Concentrar y acrecentar la sucesión de este patrimonio en un solo heredero afianza el poder económico de la oligarquía local y garantiza, en expresión del profesor Hernández Franco, «su reproducción social, fin primordial de las familias de cualquier estamento, particularmente de las familias importantes».<sup>14</sup>

El poder, entonces, no se manifiesta exclusivamente a través del mando político o la riqueza material; para aprehenderlo en toda su complejidad resulta obligado considerar además sus aspectos sociales, simbólicos y rituales. Así se desprende del estatus, modo de vida y pautas de comportamiento de los regidores palmeños del siglo XVIII, más aún si cumplen la condición de «hidalgos notorios de sangre». Como tales, les corresponde el disfrute de diversas preeminencias y exenciones: gozar de inmunidad ante la imposición de ciertos tributos, repartimientos y prestaciones personales, disponer de alcaldes especiales que conozcan en sus pleitos y de prisiones separadas, ocupar, como dijimos, los cargos concejiles más lucrativos y evitar los más gravosos, poder portar armas, exhibir blasones, elementos externos demostrativos de la pertenencia a un

<sup>14</sup> Juan HERNÁNDEZ FRANCO, «Estudios sobre las familias de las élites en la Castilla moderna. Estado de la cuestión: del influjo de la historia política al de la historia social», *Penélope: revista de história e ciências sociais*, 25 (2001), 154. El mismo autor añade en otro lugar: «La utilización del poder político y económico por parte de las familias notables como una vía de reconocimiento y distinción social, de obtención de ventajas y de concesión de mercedes, convierten a ese poder en un instrumento para su reproducción social» («El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna», *Studia historica. Historia moderna*, 18 (1998), 180)

linaje antiguo, bien considerado entre los convecinos. Y, junto a las ventajas políticas, jurídicas y económicas, el honor, el deseo de consideración y de prestigio. Para lo cual, resulta obligatorio actuar de acuerdo con un estilo de vida noble, consistente no sólo en serlo, sino también en parecerlo; ser noble y, como se extrae de las pruebas de hidalguía, alardear de «noble y limpia sangre, de buenos y ricos padres, tenidos y reputados por cristianos viejos...»; parecer noble y manifestar, por ejemplo, ante la muerte un acusado sentimiento de afirmación religiosa; así se sigue de las mandas testamentarias relativas al sufragio de cientos de misas por el alma del finado o a la sepultura en el interior de las iglesias.

De estas prácticas y conductas participa la «gente principal o de la primera esfera», como se lee en los documentos de la época: comparten asiento en Cabildo, arriendo de las tierras del señor, lazos de sangre por vía matrimonial, etc.; cerrando de esa forma filas frente a advenedizos e individuos ajenos al patriciado local. Un patriciado local con perfiles, como vemos, claramente definidos y una actuación determinante en el devenir de la Palma moderna y buena parte de la Palma contemporánea.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

